

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. - En la ciudad de Montevideo, el día 24

de Julio 2019, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 10: Comercio en**

General Sub Grupo Residual, integrado por: a) **Delegados del Poder**

Ejecutivo: Lic. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto y Lic. Florencia

Zeballos; b) **Delegados de los trabajadores**: por FUECYS (Federación

Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sres. Favio

Riverón y Miguel Eredia; c) **Delegados Empresariales**: la Cámara Nacional

de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Dr.

Diego Yarza y Juan Mailhos, SE DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se procede a fijar el ajuste salarial del mes de Julio de 2019

establecido en el Acuerdo vigente, para todos aquellos trabajadores del

Comercio en General NO incluidos en los siguientes SUBGRUPOS 01)

Tiendas; 02) Artículos para el hogar; 03) Máquinas de oficina; 04) Bazares,

ferreterías y jugueterías; 05) Almacenes al por mayor; 06) Casas de música;

07) Librerías y papelerías; 08) Barracas de construcción; 09) Farmacias,

homeopatías y herboristerías; 10) Ópticas; 11) Casas de fotografía; 12)

Casas dentales; 13) Distribución de Productos Farmacéuticos 15) Venta de

motos, ciclomotores, sus repuestos y accesorios; 16) Empresas que

comercializan productos, artículos y/ o equipos médicos hospitalarios; 17)

Repuestos para automotores; 18) Supermercados; 19) ANDA; 20) Barracas

de cereales; 21) Supergás- envasado; 22) Supergás- distribución; 23)

Supergás- fleteros; 24) Cooperativas de Consumo.

SEGUNDO:

I) AJUSTE 1° DE JULIO DE 2019.

I. Los salarios que al 30/06/2019 se ubiquen hasta un 25 % por encima del

Salario Mínimo Nacional (\$19.563) acumularán un adicional de 1%. Se fija un

ajuste nominal de **4,54%**, el cual se compone de la acumulación de los

siguientes factores: 3,5 % por concepto de ajuste nominal semestral, 1%

adicional salarios sumergidos

Florencia
FITSI

II. Salarios hasta: \$ **80.517** los trabajadores que perciban hasta \$ **80.517** mensuales nominales por 44 hs de labor, recibirán un ajuste nominal de **3,5 %** por concepto de ajuste nominal semestral.

III. Salarios mayores a \$ **80.517**: Los salarios para los trabajadores que perciban salarios superiores a \$ **80.517** mensuales nominales por 44 hs de labor, recibirán un ajuste nominal de **3%** por concepto de ajuste nominal semestral.

El valor al que se hace referencia \$ 80.517 se ajustó semestralmente por IPC en el periodo julio 2018 – diciembre 2018 por 1,99% y en el periodo enero 2019 – julio 2019 por 5,26%

CUARTO: COMPOSICIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Los salarios podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. N° 167 de la Ley N° 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

QUINTO: Los incrementos de salarios establecidos en el Acuerdo vigente no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este ajuste podrán deducirse.

Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.








MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

30 JUL 2019

Reg. Con el N° 2349/2019
Grupo 10

Montevideo,
Folio 01 al 03
Sub-Grupo *pendiente*



Por Div. Doc. y Registro
Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro